

DECRETO NUMERO 2323 DE 2009

(Junio 23)

Por el cual se modifica el Decreto 1477 de 2009, que reglamentó parcialmente los artículos 4° y 5° de la Ley 1176 de 2007 en cuanto al proceso de certificación de los distritos y municipios y se dictaron otras disposiciones.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y en desarrollo de lo previsto en la Ley 1176 de 2007,

DECRETA:

Artículo 1°. El artículo 1° del Decreto 1477 de 2009 quedará así:

“Artículo 1°. *Requisitos Generales para el Proceso de Certificación.* Para efectos del proceso de certificación, los municipios y distritos deberán acreditar:

a) En desarrollo del aspecto definido en el artículo 4° de la Ley 1176 de 2007 como “*Destinación y giro de los recursos de la participación para agua potable y saneamiento básico, con el propósito de financiar actividades elegibles conforme a lo establecido en el artículo 11 de la presente ley,* alguno de los siguientes requisitos:

(i) Reporte al Formato Unico Territorial -FUT- o al Sistema de Información para la Captura de la Ejecución Presupuestal - SICEP- del Departamento Nacional de Planeación, de la apropiación presupuestal definitiva para la vigencia 2008 de los recursos para el sector de agua potable y saneamiento básico del Sistema General de Participaciones, en un monto igual o superior a la suma de la asignación al municipio o distrito de la distribución realizada mediante los Documentos Conpes Sociales números 108 de 2007 y 112 de 2008 para este sector. Este requisito se verificará con corte a 31 de diciembre del año 2008.

(ii) Reporte al Sistema Unico de Información -SUI-, del número del acto administrativo por el cual se incorpora en el presupuesto del municipio el rubro de agua potable y saneamiento básico con cargo a los recursos del Sistema General de Participaciones para la vigencia 2009, así como el monto incorporado.

b) En desarrollo del aspecto definido en el artículo 4° de la Ley 1176 de 2007 como “*Creación y puesta en funcionamiento del Fondo de Solidaridad y Redistribución de ingresos*”, el siguiente requisito:

Reporte al Sistema Unico de Información -SUI-, de la creación del Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos mediante acto administrativo municipal o distrital.

e) En desarrollo del aspecto definido en el artículo 4° de la Ley 1176 de 2007 como “*Aplicación de la estratificación socioeconómica, conforme a la metodología nacional establecida*”, el siguiente requisito:

(i) Reporte al Sistema Unico de Información -SUI-, del decreto mediante el cual se adopta la estratificación urbana.

d) En desarrollo del aspecto definido en el artículo 4° de la Ley 1176 de 2007 como “*Aplicación de la metodología establecida por el Gobierno Nacional para asegurar el equilibrio entre los subsidios y las contribuciones para los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo*”, los siguientes requisitos:

(i) Reporte al Sistema Unico de Información -SUI-, de la totalidad del Inventario de prestadores para la zona urbana de la entidad territorial para el año 2008.

(ii) Reporte al Sistema Unico de Información -SUI-, de la totalidad del Inventario del número de usuarios para cada uno de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, de la zona urbana de la entidad territorial para el año 2008.

Artículo 2°. Adiciónese un párrafo al artículo 3° del Decreto 1477 de 2009 del siguiente tenor:

“Párrafo 2°. Los municipios de categorías 4, 5 y 6 que a 31 de diciembre de 2008 hubiesen sido prestadores directos de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y/o aseo, que a la fecha de verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente artículo no ostenten dicha calidad, por haber sido reemplazados por otro prestador, podrán certificarse si a 27 de junio de 2009 tienen suscrito un Acuerdo de Mejoramiento con la Superintendencia de Servicios Públicos, o han enviado el compromiso escrito de que trata el literal b) del párrafo anterior y suscrito el Acuerdo de Mejoramiento antes del 30 de julio de 2009.

Dicho acuerdo deberá estar suscrito por el municipio, el prestador y la Superintendencia e incluir los compromisos de las partes, en los aspectos relacionados con el artículo 4° de la Ley 1176 de 2007”.

Artículo 3°. *Vigencias*. El presente decreto rige a partir de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 23 de junio de 2009.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Oscar Iván Zuluaga.

El Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial,

Carlos Costa Posada.

El Director General del Departamento Nacional de Planeación,